

ESTATUTO. INCOMPATIBILIDADES. LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES OTORGADAS POR OTRAS JURISDICCIONES. ALCANCES.

El desempeño de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional es incompatible con el de otro en el orden nacional, provincial o municipal.

Ha sido criterio reiterado de esta dependencia que la licencia sin goce de haberes en uno de los cargos desempeñados no sana la situación de incompatibilidad, salvo en el caso de aquellas expresamente contempladas al efecto cuando uno de éstos es sin estabilidad (vgr. Dict. ex DGSC N° 1742/89 y N° 1476/95, entre otros).

En el orden nacional, si bien no se encuentra prevista la modalidad para incorporar en cargos transitorios o sin estabilidad a quien a dicho efecto se le haya concedido una licencia sin goce de haberes en otra jurisdicción, resulta atendible contemplar situaciones en las cuales personal de otros Poderes o jurisdicciones, en base a una licencia sin goce de haberes otorgada en esos ámbitos, pueda incorporarse por dicho lapso en un cargo transitorio.

En atención a la licencia sin goce de haberes otorgada por el Ministerio Público Fiscal y a la naturaleza transitoria del cargo de asesor de gabinete (cfr. art. 10 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164), no se formulan observaciones a la aprobación de la medida en trámite por el Poder Ejecutivo Nacional.

BUENOS AIRES, 08 de julio de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decreto por cuyo artículo 1° se da por designado, a partir del 1° de marzo de 2004, en el Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro de la jurisdicción consignada en el epígrafe, al Doctor ..., asignándole mil trescientas (1300) Unidades Retributivas.

Y por el artículo 2° se especifica la imputación presupuestaria.

La medida en trámite se fundamenta, de acuerdo con lo expresado en el Considerando segundo del proyecto que ingresa con el refrendo del titular del área, en que resulta menester proceder a la designación de un asesor en el Gabinete de la Unidad Ministro. Asimismo, su Considerando tercero da cuenta de la concesión de una licencia extraordinaria sin goce de haberes al Dr. ... en el ámbito del Ministerio Público, autorizándolo para desempeñarse como asesor del Ministerio de origen.

A fs. 6/36 obra el currículum de la persona propuesta, del cual surge que revista como agente del Ministerio Público de la Nación.

Mediante un proyecto anterior que fue reformulado, se propiciaba la contratación del Doctor ... bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Con base en el anterior proyecto, esta Subsecretaría de la Gestión Pública, mediante Dictamen ONEP N° 1598/04, destacó que el artículo 1° del Decreto N° 1184/01 remite a las prohibiciones establecidas en el artículo 47 de la Ley N° 11.672, de donde surgía que la persona cuya contratación se propiciaba no se encontraba alcanzada por la prohibición allí prevista, dado que no se desempeñaba en el Poder Ejecutivo Nacional, quedando a dilucidar la eventual incompatibilidad en el ámbito de la Procuración General de la Nación (fs. 66).

A fs. 68 el Jefe de Gabinete de Asesores certifica que el funcionario presta servicios desde el 1° de marzo de 2004.

A fs. 71 obra copia de la Resolución R.L. N° 114/04 del señor Secretario General de la Procuración General de la Nación del Ministerio Público, por la cual se concede al agente ..., desde el 1° de marzo de 2004, una licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo, autorizándolo para desempeñarse en el cargo de asesor del Ministro de Trabajo de la Nación mientras dure su licencia.

A fs. 73/74 se certifica la existencia de financiamiento para la medida.

La Dirección de Administración de Recursos Humanos y Administración de la jurisdicción de origen expresó que "en razón de la objeción formulada por la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros a fojas 66 vta. de autos, ello en atención a lo dispuesto en el Régimen de Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Nación aprobado por Resolución del Procurador General de la Nación N° 68/98, en su artículo 33, inciso f), se ha reelaborado el proyecto de acto administrativo original (Decisión Administrativa) por un Proyecto de Decreto designándolo como asesor en la Unidad Ministro de esta Cartera de Estado, ello a partir del 1 de marzo de 2004. Tal reconducción del expediente obra en virtud de la licencia concedida por el Ministerio Público en su Resolución RL N° 114/04 de fecha 4 de marzo de 2004, donde además se le autoriza al premencionado agente a desempeñarse transitoriamente en el cargo de asesor de este Ministerio, documentación cuya omisión por parte de esta Dirección diera origen a las objeciones del Alto Organismo Asesor, cuya agregación a fojas 71 de estos obrados subsana el requerimiento efectuado a fs. 66/66 vta. Toda vez que la presente designación de Asesores comprende a personal de gabinete de las autoridades superiores de la jurisdicción, resulta aplicable la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25164 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1421/02" (fs. 75/76).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio compartió lo expuesto por el área de Recursos Humanos en cuanto a que resulta aplicable la normativa emanada de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02 (B.O. 9/8/02). Asimismo, entendió que: "En la instancia, resulta pertinente señalar que... como consecuencia de las observaciones formuladas a fojas 66 vta. por la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, esa Dirección reelaboró el acto administrativo impulsado originalmente (Decisión Administrativa), propiciando la designación del Dr. ... como Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro mediante el Proyecto de Decreto en estudio"; considerando finalmente que el señor Presidente de la Nación se encuentra facultado para dictar el acto propiciado (fs. 77/78).

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, y su similar de Asuntos Jurídicos entienden que la medida se encuentra en condiciones de seguir su trámite (fs. 84 y 85/86).

II.1. De modo preliminar, es de destacar que esta Subsecretaría de la Gestión Pública en su anterior intervención no había objetado, desde el punto de vista de la normativa nacional, la procedencia de encuadrar la medida como un contrato del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, ya que, tal como se expresó a fs. 66, la prohibición contenida en el artículo 47 de la Ley N° 11.672 se circunscribe al Poder Ejecutivo Nacional.

La salvedad se había efectuado, por un lado, en la necesidad de constatar la posibilidad material de cumplir ambas prestaciones y, por otro, en la normativa del Ministerio Público Fiscal aplicable en la especie, por lo que se concluyó que quedaba "a criterio del Procurador General de la Nación evaluar si el agente en cuestión, como Oficial Mayor de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con motivo de la contratación que se considera, queda encuadrado dentro de las prohibiciones que marca el mencionado Reglamento".

2. Ahora bien, atento el cambio de encuadre de la medida por parte de la jurisdicción propiciante, resulta de aplicación la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02. Y, consecuentemente, el Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública

Nacional aprobado por Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios, en virtud del cual, el desempeño de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional es incompatible con el de otro en el orden nacional, provincial o municipal.

Al respecto, ha sido criterio reiterado de esta dependencia que la licencia sin goce de haberes en uno de los cargos desempeñados no sana la situación de incompatibilidad, salvo en el caso de aquellas expresamente contempladas al efecto cuando uno de éstos es sin estabilidad (vgr. Dict. ex DGSC N° 1742/89 y N° 1476/95, entre otros).

En el orden nacional, si bien no se encuentra prevista la modalidad para incorporar en cargos transitorios o sin estabilidad a quien a dicho efecto se le haya concedido una licencia sin goce de haberes en otra jurisdicción, resulta atendible contemplar situaciones en las cuales personal de otros Poderes o jurisdicciones, en base a una licencia sin goce de haberes otorgada en esos ámbitos, pueda incorporarse por dicho lapso en un cargo transitorio.

En consecuencia, en atención a la licencia sin goce de haberes otorgada por el Ministerio Público Fiscal y a la naturaleza transitoria del cargo de asesor de gabinete (cfr. art. 10 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164), no se formulan observaciones a la aprobación de la medida en trámite por el Poder Ejecutivo Nacional.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

PRODESPA JGM N° 1315/04. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2135/2004

